



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de noviembre de 1992

Número 99

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACTO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Diputación Permanente de la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 138

La Diputación Permanente de la H. "LI" Legislatura del Estado de México.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para viajar al extranjero por el tiempo comprendido del día 22 al 24 de noviembre del presente año, con el objeto de tratar asuntos de interés público.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- Diputado Presidente.- C. Lic. Gabriel Ezeta Moll.- Diputado Secretario.- C. Lic. Manuel González Espinoza.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de noviembre de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

Tomo CLIV Toluca de Lerdo, Méx. jueves 19 de noviembre de 1992 No. 99

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 138.—Con el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para viajar al extranjero por el tiempo comprendido del día 22 al 24 de noviembre del presente año, con el objeto de tratar asuntos de interés público.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10

RESOLUCION: dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito relativo al poblado La Magdalena Panoaya, municipio de Texcoco, Méx.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 10

La Comisión Agraria Mixta del Estado de México, en el expediente número 11379.

ANTE: Para resolver el expediente número 11379 de conocimiento por la posesión y goce de una unidad de riego, ubicada en el poblado "LA MAGDALENA PANAYAY", Municipio de Texcoco, Estado de México, que viene tramitándose Amparo Alvarado Vda. de Moreno y Juan Moreno Alvarado que-----

RESULTANDO :

PRIMERO.— Que con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante el Comisariado Ejidal del Poblado de referencia, con fundamento en el artículo 496 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se celebró la Junta de Conciliación entre los C. Amparo Alvarado Vda. de Moreno y Juan Alvarado Moreno, con el objeto de solucionar el conflicto que presenta con la posesión y goce de una unidad de riego arrendada por el Comisariado de Derechos Agrarios número 2293998, del cual aparece como Titular Agrario Amparo Alvarado Vda. de Moreno, y como las partes aludidas se llegaron a un acuerdo que conciliatorio los miembros del Comisariado Ejidal prepararon, que el primero a la posesión y goce de la parcela de referencia a la que figura como Titular de la misma, prepararon el escrito que informé Juan Moreno Alvarado, quien en el mismo acto se acordó que fuera la Comisión Agraria Mixta quien resolviera en el presente litigio controversial.-----

SEGUNDO.— Que la fecha 18 de junio de 1990, la Comisión Agraria Mixta dictó el acuerdo relativo a la iniciación del procedimiento de conflicto por la posesión y goce de la parcela arrendada en el certificado de Derechos Agrarios número 2293998 y de constar el fin de la conciliación por los artículos 498 y 416 de la Ley Federal de Reforma Agraria obligando a las notificaciones de las partes que dispongan de un finquero de 30 días para comparecer a ampliar las pruebas que consideraran pertinentes para acreditar sus derechos respectivos.-----

TERCERO.— Con fecha 11 de septiembre de 1990, la C. Agrario Alvarado Vda. de Moreno, ofreció como pruebas de su parte las siguientes:-----

- 1.- Confesional a cargo de Juan Moreno Alvarado, del Testimonio;
- 2.- Documentales Públicas, consistentes en: a).- Constancia expedida por los miembros del Comisariado Ejidal, con la que demuestra que la Titular de una parcela constata de dos fracciones marcadas en el plano parcelario con los números 288 y 595; b).- Constancia expedida por los miembros del Comisariado Ejidal de fecha 7 de septiembre de 1990; c).- Constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejidos, expedida por el Subdirector del Registro Agrario Nacional de fecha 25 de marzo de 1945; d).- Constancia del Registro de Derechos Agrarios Individuales en ejidos expedida por el Comisariado de la Unidad del Registro Agrario Nacional de fecha 5 de abril de 1990; 4.- Inspección Ocular, para -----

determinar ubicación, medidas y colindancias; 5.- La presunción en el doble aspecto legal y Paralelo 6.- La Instrumental de Actos de fe con el conjunto de pruebas que le fueron admitidas en la vía y a los autos procesales como consta en el acuerdo de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de abril de 1991, en el que así mismo se dispone en lo conducente por la fracción I del artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicada subsidiariamente a la legislación Agraria, se previno a la oferente para que en un término de 10 días, exhibiera copia certificada de la documentación mencionada en el numeral 3 inciso a), con el fin de exhibirla de que en caso de no haberlo se le desaharía de dicho dicho documental, y por lo que quedó debidamente notificada la oferente, a constancia de la C. Agraria Mixta, cumplida con dicha prescripción.-----

CUARTO.— Que con fecha 16 de septiembre de 1991, la C. Agrario Alvarado ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Confesional a cargo de Amparo Alvarado Vda. de Moreno, del Testimonio; 2.- Documentales Públicas, consistentes en: a) Copias fotostáticas del Certificado de Derechos Agrarios número 2293998 del Comisariado Agrario Vda. de Moreno; b)- Documentos aludidos en el punto anterior; c)- Acta que se celebró en el poblado La Magdalena Panoaya el día 11 de febrero de 1990, llevada a cabo la Junta de Conciliación de las partes que conciliatorio por los miembros del Comisariado Ejidal, con el fin de que el primero a la posesión y goce de la parcela de referencia a la que figura como Titular de la misma, prepararon el escrito que informé Juan Moreno Alvarado, quien en el mismo acto se acordó que fuera la Comisión Agraria Mixta quien resolviera en el presente litigio controversial.-----

Finalmente que es les derechos a los herederos... Artículo 496... Los Federales de Barrios... Juan Moreno Alvarado... María...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y decidir sobre el conflicto probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197... Transitorio de la Ley Agraria...

SEGUNDO.- En lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el resultado tercero... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno...

En cuanto a la prueba testimonial presentada en el cuarto... Juan Moreno Alvarado... Agripina Alvarado Vda. de Moreno...

TERCERO.- En cuanto a la valoración de las pruebas aportada por el C. Juan Moreno Alvarado... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno...

Por lo que respecta a la prueba testimonial, se le concedió pleno valor probatorio de conformidad con lo preceptuado por los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles...

En cuanto a las pruebas probatorias probatorias... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno...

En cuanto a la prueba... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno... Documento 228888...

En cuanto a la prueba... Juan Moreno Alvarado... Documento 228888...

En cuanto a la valoración de las pruebas... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno... Documento 228888...

Por lo que respecta a la prueba testimonial, se le concedió pleno valor probatorio de conformidad con lo preceptuado por los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles...

En cuanto a las pruebas probatorias probatorias... Agrupina Alvarado Vda. de Moreno...

Por Tribunal y en posesión del señor Juan Moreno Alvarado, la fracción al Oriente con Renán Pedraza, al Poniente con Vicente Moreno, al Norte con cerril, al Sur con un río; la segunda fracción se encuentra en posesión de Agripina Alvarado Vda. de Moreno y se encuentra ubicada en el poblado de referencia.-----

Lo que a las pruebas Documentales Públicas, no se les concede ningún valor probatorio, toda vez que el promovente se le previno en autos de fecha 16 de abril de 1991, para que en término de 10 días presentara los originales de los referidos Documentales no habiéndolas exhibido.-----

CUARTO.- Por lo que respecta a las pruebas presuncionales en su doble aspecto Legal y Humano e Instrumental de Actuaciones, estas adquieran relevancia Jurídica, toda vez que la litis en este juicio consiste en determinar que persona es quien posee el mejor derecho para usar y disfrutar la unidad de dotación materia de este juicio. De acuerdo con las probanzas que se mencionan en los anteriores considerandos, para este Tribunal es a la señora Agripina Alvarado Vda. de Moreno a quien asiste el derecho para el goce y uso de las tierras materia del conflicto, por ser la Titular del certificado de Derechos Agrarios número 2283888, a esa conclusión se llega por el análisis y valoración de las pruebas que se hacen en el Considerando segundo que aquí se tiene por reproducido. Particularmente destaca la circunstancia de que en su Confesional el Sr. Juan Moreno Alvarado reconoce "que ella es la dueña, por que es la Titular".-----
La circunstancia también probada en autos de que el Sr. Juan Moreno Alvarado está en posesión de una fracción de la parcela, no le confiere de ninguna manera mejor derecho, ya que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, las tierras ejidales eran imprescriptibles. A mayor abundamiento, no es la posesión materia del conflicto, si no qué persona es quien tiene mejor derecho para su posesión y disfrute, siendo aplicable al presente caso la Tesis Jurisprudencial del Informe rendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Informe de 1989. Tercera Parte, Tribunales Colegiados, página B02 y B03, que a la letra dice "POSESION Y GOCE DE PARCELA EN ESTOS CONFLICTOS DEERE - PREVALECE EL DERECHO A ELLAS CONFORME AL TITULO".- En los conflictos originados por la posesión y goce de una parcela ejidal en los que uno de los contendientes tiene a su favor derechos agrarios reconocidos para explotarla, no debe determinarse quién viene deteniendo la unidad de Dotación de referencia, sino que el objeto principal de la resolución será el de establecer a quién le asiste el mejor derecho para poseer, pues de lo contrario se desconocería la Titularidad de los Derechos Agrarios, de la que genuinamente deriva el derecho a poseer; pues si considera el detentador que su posesión ha generado algún derecho, lo que podría hacer, sería pretender la privación en contra del Titular, pero jamás disputarle la posesión...". Arropa en revisión 60/88 DOLORES RONILLA RAMOS.- 12.- Febril de 1988, unanimidad de votos. Ponente: ERIC ROBERTO SANDOVAL MARTÍNEZ, Secretario ANDRÉS FERRER GARCÍA. Así mismo se desprende de las actuaciones del presente juicio que al Sr. Juan Moreno Alvarado no le asiste ningún derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación en controversia, toda vez que los medios que prueba que aporta, no son suficientes para acreditar un mejor derecho que el del Titular y, que si bien es cierto que se encuentra en posesión de una fracción de media hectárea de la parcela de referencia, también lo es que dicha posesión ha sido de mala fe y no en virtud de un Titular como lo es la señora Agripina Alvarado Vda. de Moreno, legalmente reconocida por una autoridad competente.-----

Habiendo quedado establecida la Titularidad que tiene Agripina Alvarado Vda. de Moreno sobre la Unidad de Dotación amparada en el certificado de derechos agrarios número 2283888, materia de esta fracción de media hectárea de tierra, que se encuentra dividida en dos fracciones, la 599 y la 389 de media hectárea cada una, estando la primera en posesión de la Titular y la segunda, que se encuentra ubicada en el paraje denominado "La Trinidad" y que colinda al Norte con cerril, al Sur con el Río Coahuilapan, al Oriente con Renán Pedraza y al Poniente con Vicente Moreno, en posesión del Sr. Juan Moreno Alvarado, en tal virtud debe ser reconocido a la C. Agripina Alvarado Vda. de Moreno integralmente la Unidad de Dotación en conflicto y posesión de la fracción que posee en forma ilegal Juan Moreno Alvarado.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX DE LA Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 78, 189 y párrafo Tercero del artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 19, 18 fracción V y 59 Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se.-----

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- A la C. Agripina Alvarado Vda. de Moreno, le asiste el derecho a la posesión y goce de la Unidad de Dotación que se encuentra amparada con el certificado de Derechos Agrarios número 2283888, del cual aparece como Titular la propia Agripina Alvarado Vda. de Moreno, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el ejido del poblado "La Magdalena Panayá", Municipio de Texcoco, Estado de México parcela sobre la cual se veía presentando un conflicto con Juan Moreno Alvarado, a quien no le asiste ningún derecho a la posesión y goce de la misma, por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Póngase en posesión total de la parcela amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 2283888 a la C. Agripina Alvarado Vda. de Moreno.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, los partes relativos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y EJECUTASE.-----

Así lo proveyó y firma el C. Dr. Guillermo S. Vázquez Olaf, Magistrado del H. Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Renán Belisario Pedraza, quien autentica y firma.----- CUMPLESE.